

ASAMBLEA DE
UNIVERSIDADES HISPANICAS



ASAMBLEA DE UNIVERSIDADES HISPANICAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES

CUESTIONES PREVIAS

Denominación de la Asamblea

En la sesión del 6 de octubre, los representantes de las Universidades del Brasil, D. Pedro Caimón (Rector de la Universidad do Brasil) y D. Ernesto de Moraes Leme (Rector de la Universidad de São Paulo), presentaron la siguiente moción:

"Considerando: que las Universidades de la Península y sus hermanas de América y Filipinas desenvuelven su alta misión en las dos lenguas ibéricas, que de Salamanca y Coimbra irradiaron para el nuevo mundo;

"Considerando: que es indispensable aproximarlas por el sentimiento de su origen y de su destino, como fuerzas convergentes de la cultura latina, universal y humanista;

"Considerando: que, por tanto, es conveniente reunirlas en Congresos periódicos;

"Los delegados del Brasil a los actos conmemorativos del VII Centenario de la Universidad de Salamanca proponen que, en el futuro, sean convocadas con la denominación de "Asamblea hispano-luso-americana de Universidades".

Esta moción fué considerada como cuestión previa, resolviéndose: a) que se dejara constancia expresa de su texto; b) que se aplazara la resolución definitiva sobre la misma, sometiéndola a la consideración de la próxima reunión interuniversitaria, de igual o semejante naturaleza; c) que

se mantuviera para la presente Asamblea la denominación de su convocatoria.

Una cuestión análoga, presentada por algunos representantes de Universidades de Filipinas en el transcurso de la misma sesión, fué resuelta en idéntica forma.

Sección I

MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD

ACUERDO 1

La Asamblea de Universidades Hispánicas,

RESUELVE

Artículo 1º Debe entenderse por Universidades las instituciones de enseñanza superior que se dedican a la docencia, a la investigación, a la educación y formación integral y están legalmente autorizadas para conceder los correspondientes diplomas, títulos o certificados.

Art. 2º La misión de la Universidad está en franca evolución, dado el aumento progresivo y universal del número de alumnos y de nuevas ramas del saber. Otras muchas fuerzas influyen en la vida universitaria. Todo ello compromete seriamente el nivel de la docencia, de la investigación y de la formación.

Art. 3º Esta afluencia de alumnos y esta multiplicidad de asignaturas es irresistible, y obligan a realizar grandes reformas dentro del ámbito universitario.

Art. 4º Dada esta situación, recae sobre la Universidad un doble compromiso: 1º Descubrir y estimular vocaciones científicas. 2º Preocuparse de la formación de grupos selectos que, a su tiempo, sean hombres públicos y dirigentes en todos los campos del quehacer humano, con elevada jerarquía intelectual, sentido heroico de hermandad y conciencia de inmediata responsabilidad. Para satisfacer mejor esta doble necesidad, se recomienda: la erección de Colegios Mayores o Residencias Universitarias; el fomento de asociaciones autónomas o no, culturales, deportivas, etc., y otras destinadas a la convivencia social, siempre dentro del espíritu universitario y con fines formativos.

Art. 5º La complejidad creciente del edificio social fomenta el aumento de la enseñanza especializada.

Es deseable una formación general para los especializados que no aumente ni el tiempo ni las asignaturas y esté calificada en las siguientes condiciones:

1º Equilibrio. 2º Calidad. 3º Criterio amplio y científico. 4º Afán de verdad. 5º Preocupación de actualidad y rendimiento inmediato.

No se pretende pergeñar el paradigma que pudiera enmarcar esta formación general que se propone; pero sí se señala la necesidad perentoria para nuestras Universidades de crear cátedras de Lenguas y Literaturas extranjeras modernas. Es necesario que estas cátedras funcionen en todas las Universidades y que los idiomas tengan lugar en todos los programas de todas las Universidades.

Art. 6º La tarea investigadora de la Universidad debe atender primeramente a la ciencia pura, no siendo incompatible el que esta dedicación surja del planteamiento de problemas concretos y de orden práctico.

Para que la Universidad pueda cumplir con mayor eficacia y prestigio esta misión investigadora, es de desear que todos los demás centros de investigación de la región o de la nación le estén de alguna manera relacionados.

Art. 7º Otras de las graves dificultades con que tropieza la misión de la Universidad estriba en los pocos conocimientos de utilidad inmediata que trae el alumno y en su insuficiente madurez.

La solución a este estado de cosas atañe al ciclo preuniversitario, que no debe considerarse como totalmente aislado de los otros grados de enseñanza, sin perjuicio de que la Universidad establezca las pruebas de suficiencia necesarias para la admisión de sus alumnos.

Art. 8º La misión de la Universidad respecto a sus alumnos podrá atenerse a estos principios generales: 1º Que sea más humana que técnica. 2º Que trate más de fomentar las posibilidades de la persona humana que de entregar al individuo instrumentos de acción. 3º Que busque más lo formativo que lo inmediatamente útil. 4º Que procure más la cultura general que la especializada.

Sección II

**EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS Y CONVALIDACION
DE TITULOS**

ACUERDO 2

La Asamblea de Universidades Hispánicas,

RESUELVE

Artículo 1º Pedir a los países integrantes de la comunidad:

1. El reconocimiento de los estudios parciales aprobados en cualquier centro docente de la comunidad, cuando el interesado pretenda proseguir estudios en país distinto de aquel donde fueron iniciados.

2. El reconocimiento de los títulos, diplomas o certificados, obtenidos en cualquiera de los países hispánicos, en los casos en que se pretenda ingresar a la enseñanza universitaria u optar a un grado superior.

3. Asimismo, pedir la aceptación a todos los efectos de los títulos, diplomas o certificados otorgados por cualquiera de las Universidades o establecimientos docentes oficiales de las naciones de la comunidad sin perjuicio de exigir a los postulantes la aprobación de las materias de carácter esencial o indispensable en la legislación nacional.

Art. 2º Encomendar a la Oficina de Educación Iberoamericana que promueva las diligencias y estudios necesarios para el cabal cumplimiento de este acuerdo.

Art. 3º Declarar la conveniencia de que las Universidades empleen todos los medios adecuados para conseguir que en sus respectivos países se dicten disposiciones eficaces que permitan hacer efectiva la ciudadanía cultural hispánica, de modo que por razones de nacionalidad no se establezcan diferencias entre estudiantes, profesores o profesionales pertenecientes a la comunidad.

Sección III

INTERCAMBIO DE PROFESORES, ALUMNOS Y MATERIAL DE ENSEÑANZA**ACUERDO 3**

La Asamblea de Universidades Hispánicas,

RESUELVE

Artículo 1º Estimar como formas preferentes de coordinación docente y universitaria:

a) La celebración trienal de Congresos universitarios hispano-luso-americanos, por especialidades docentes o de investigación;

b) La organización permanente de los servicios de información universitaria y científica;

c) La colaboración de las Universidades y centros de investigación de la comunidad en la edición de revistas especializadas y en la publicación de colecciones científicas monográficas;

d) El intercambio de publicaciones entre las Universidades y los centros de investigación hispánicos.

Para ello, todas las Universidades o centros que tengan establecidos en la actualidad servicios de investigación, procederán a comunicarlo a cada una de las restantes Universidades de la comunidad y a establecer el inmediato cambio recíproco de sus publicaciones de información universitaria y científica.

Art. 2º Estimar de capital interés el intercambio de profesores universitarios, especialistas investigadores y becarios, y para conseguir la eficacia de estos intercambios personales se acuerda:

a) Significar la unánime recomendación de la Asamblea, para que las pensiones se otorguen solamente a graduados.

b) Estimar como altamente deseable que los claustros universitarios hispano-luso-americanos concedan a los pensionados funciones de docencia activa, con sujeción a las normas reglamentarias de cada Universidad.

c) Se acuerda asimismo el establecimiento de una tutoría de pensionados en cada uno de los Centros hispano-luso-americanos de mayor afluencia universitaria.

Esta tutoría tendrá por misión orientar y vigilar el trabajo universitario de los pensionados. Informará también directa y oficialmente a las entidades becadoras acerca del aprovechamiento de los pensionados.

Art. 3º Para preparar la realización de las finalidades universitarias, enumeradas en el Acuerdo 1º, se designa una Comisión Preparatoria que, en el plazo máximo de un año, estudie la organización de estas actividades, con arreglo a las siguientes bases:

a) La Comisión Preparatoria estará constituida por:

Los Rectores que han asistido a la Asamblea de Universidades Hispánicas;

Un representante de los Centros de investigación siguientes: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de España; Instituto de Alta Cultura, de Portugal; Conselho Nacional de Pesquisas, del Brasil; Comisión Impulsora y Coordinadora de la Investigación Científica, de Méjico; Instituto de Investigación Científica, de Buenos Aires; Consejo Nacional de Investigaciones, de Filipinas;

Un representante del Instituto de Cultura Hispánica, de Madrid.

b) La Comisión Preparatoria redactará las bases para la fundación de una Unión Científica Hispano-luso-americana, que tendrá carácter de organismo internacional de tipo regional.

c) La Comisión Preparatoria invitará a todas las Universidades y Centros de investigación hispano-luso-americanos a formar parte, en pie de igualdad y sin carácter de actividad exclusiva, de esta Unión Científica Hispano-luso-americana.

d) La Unión Científica Hispano-luso-americana será dirigida por una Comisión Permanente, integrada por quince miembros, renovables por terceras partes cada quince años, y elegidos por voto directo de las Universidades y Centros de investigación que acepten su incorporación a él. La designación de la Comisión Permanente se hará en la reunión de la Asamblea de Universidades Hispánicas de 1955.

La denominación "Hispano-luso-americana" que figura repetidas veces en este acuerdo, ha sido objetada por varios asambleístas, que sostienen debe usarse, esquemáticamente, la voz "hispánica". No obstante, la Mesa ha preferido no modificar el texto presentado por la Ponencia, dejando librado al criterio de la Comisión Permanente que se crea en el art. 3º la nominación definida de la Unión.

Sección IV

FORMACION HUMANISTA DEL UNIVERSITARIO

ACUERDO 4

La Asamblea de Universidades Hispánicas,

RESUELVE

Artículo 1º Encarecer la importancia de la formación humanística en su sentido amplio, o sea, la que se propone obtener el desarrollo pleno, armónico y equilibrado de todas las facultades del hombre.

Art. 2º Fundar una revista de formación humanística, cuyo personal de redacción esté formado por representantes de las Universidades hispánicas, a fin de que su difusión sea eficaz. La sede central de esta revista será la Universidad de Salamanca.

Art. 3º Recomendar la creación de una Biblioteca de autores clásicos del mundo hispánico, que sería editada, en cooperación con los Institutos de Cultura Hispánica, por empresas privadas dispuestas a ello, o, en su defecto, por una empresa que fuera patrocinada por dichos Institutos. Esta Biblioteca estará constituida por textos idóneos para la formación humanista del estudiante universitario.

Art. 4º Recomendar la fundación en las Universidades hispánicas de una "Cátedra Salmantina", la cual organizaría todos los estudios necesarios y convenientes para mantener las tradiciones, los principios y el ideal humano de la hispanidad, y promover las reformas culturales y sociales que conduzcan al advenimiento de un mundo mejor.

Art. 5º Recomendar el establecimiento, en las Universidades hispánicas, de un sistema de intercambio de profesores, de modo que pueda unificarse la orientación humanista del profesorado hispánico.

Art. 6º Recomendar el establecimiento de estudios o Facultades de Teología en las Universidades hispánicas, a fin de integrar lo contemporáneo con la gran tradición teológica hispánica.

El art. 6º de este Acuerdo fué aprobado por mayoría. Varios asambleístas hicieron objeciones de forma y fondo y votaron en contra de su aprobación.

Sección V

TEMAS GENERALES

ACUERDO 5

SOBRE LOS INSTITUTOS TECNICOS DE ENSEÑANZA SUPERIOR EN SU RELACION CON LA UNIVERSIDAD

La Asamblea de Universidades Hispánicas,

RESUELVE

Artículo 1º Declarar que es deseable que los centros técnicos de enseñanza superior que se formen en el futuro se hallen coordinados con la Universidad.

Art. 2º Recomendar a las Universidades que transformen, en cuanto sea posible y las circunstancias nacionales lo permitan, sus Institutos Politécnicos en Facultades.

Art. 3º Invitar a los Institutos Politécnicos que funcionan fuera de la Universidad para que mantengan sus métodos de formación en un nivel universitario.

ACUERDO 6

ÁREA HISTÓRICA

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

SOBRE COORDINACION ENTRE LA ENSEÑANZA MEDIA Y LA UNIVERSITARIA

La Asamblea de Universidades Hispánicas,

RESUELVE

Artículo 1º Declarar la necesidad de establecer una coordinación, cada vez más fina y precisa, entre la enseñanza media y la universitaria, a fin de que se logre el acceso a la Universidad a través de una graduación selectiva y vocacional.

Art. 2º Adherir, en principio, a los trabajos del Primer Seminario de Centro América y Panamá de Educación Secundaria, celebrado en Tegucigalpa en marzo de 1953, y aceptarlos como base para proseguir los estudios sobre la organización de la enseñanza media y su coordinación con la universitaria.

Art. 3º Recomendar a la Oficina de Educación Iberoamericana la inclusión de este tema en la agenda del II Congreso Interiberoamericano de Educación.

ACUERDO 7

SOBRE LOS ESTUDIOS DE HISTORIA EN LAS UNIVERSIDADES HISPÁNICAS

La Asamblea de Universidades Hispánicas,

RESUELVE

Artículo 1º Recomendar a los Centros e Institutos de investigación histórica de las Universidades hispánicas la unificación de las bases teóricas de crítica e interpretación de la historia de los pueblos de la comunidad, atendiendo: 1) A los elementos que constituyen sus fundamentos genéricos comunes. 2) A lo específico de cada país.

Art. 2º Recomendar a las autoridades educativas de todos los países cuyas Universidades están representadas en esta Asamblea o se han adherido a ella, que se procure hacer de la historia peninsular el prefacio obligatorio de la enseñanza elemental y media de la historia nacional.

ACUERDO 8

SOBRE EL ESPIRITU SOCIAL Y LA AUTONOMIA DE LA UNIVERSIDAD

La Asamblea de Universidades Hispánicas,

RESUELVE

Artículo 1º Declarar oportuno y conveniente que se mantenga y propague el espíritu de solidaridad social que presidió la fundación de las Universidades peninsulares.

Art. 2º Estimular y favorecer, en forma progresiva y constante, el aumento de los medios de acceso a la Universidad de la juventud económicamente poco favorecida, salvo siempre el criterio de selección que reclama la elevación de los estudios universitarios.

Art. 3º Procurar la creación de patrimonios universitarios que permitan una efectiva autonomía de las Universidades hispánicas.

ACUERDO 9

SOBRE LA UNIVERSIDAD HISPANICA

La Asamblea de Universidades Hispánicas,

RESUELVE

Artículo 1º Propiciar la creación de la Universidad hispánica, Instituto supranacional, integrado por los catedráticos de mayor significación y autoridad intelectual de las Universidades de la comunidad que se adhieran a ella.

Art. 2º Se encomienda a una Comisión, constituida por los Rectores que asisten a esta Asamblea y el Director del Instituto de Cultura Hispánica, de Madrid, la redacción de un Proyecto de Estatutos de la Universidad Hispánica, el cual será sometido a la consideración de la próxima Asamblea de Universidades Hispánicas u otra de las misma naturaleza que se celebre en el año 1954.

Art. 3º La referida Comisión estará presidida por el Rector de la Universidad de Madrid y Presidente de la Asamblea, D. Pedro Laín Entralgo, y tendrá en cuenta para la elaboración del mencionado Proyecto las siguientes bases:

a) La Universidad Hispánica tendrá carácter de organismo internacional de tipo regional.

b) Estará regida por un Consejo Superior, constituido por cinco miembros, que durarán cinco años en sus funciones, y su elección se legislará en forma tal que vayan integrándolo, sucesivamente, representantes de todas las Universidades adheridas.

c) Los catedráticos que constituirán el cuerpo académico de la Universidad Hispánica serán designados, previo concurso de méritos, a propuesta fundada del Rector de cada Universidad, por el Consejo Superior, y no podrán ser más de tres por cada Universidad.

d) Los catedráticos de la Universidad Hispánica serán reconocidos como tales por las corporaciones universitarias adheridas a la misma.

ACUERDO 10

SOBRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL
"MENENDEZ Y PELAYO"

La Asamblea de Universidades Hispánicas,

RESUELVE

Artículo 1º Solicitar que la Universidad Internacional "Menéndez y Pelayo" se constituya en una institución permanente y al servicio de la ciencia y de la cultura como vínculo del saber hispánico con la cultura universal.

Art. 2º Para realizar esa finalidad, la citada Universidad organizaría, en distintas localidades, cursos para completar la formación de los postgraduados.

Art. 3º Los referidos cursos se orientarían: a) al conocimiento de los principios que constituyen el fundamento de la sabiduría en su problemática actual; b) al conocimiento de los problemas políticos y sociales de una nueva organización de la Humanidad; c) al estudio de las relaciones culturales y económicas del mundo contemporáneo; d) al estudio comparado y fundamental de aquellos ámbitos del Derecho que representan los problemas y soluciones de la crisis contemporánea; e) al estudio comparado de los diferentes tipos de cultura y al influjo ejercido en ellos por el factor religioso; f) al conocimiento profundo de otros aspectos del saber humano en que interfieran lo universal y lo hispánico.

ACUERDO 11

SOBRE ACCION CONJUNTA EN LA U. N. E. S. C. O.

La Asamblea de Universidades Hispánicas,

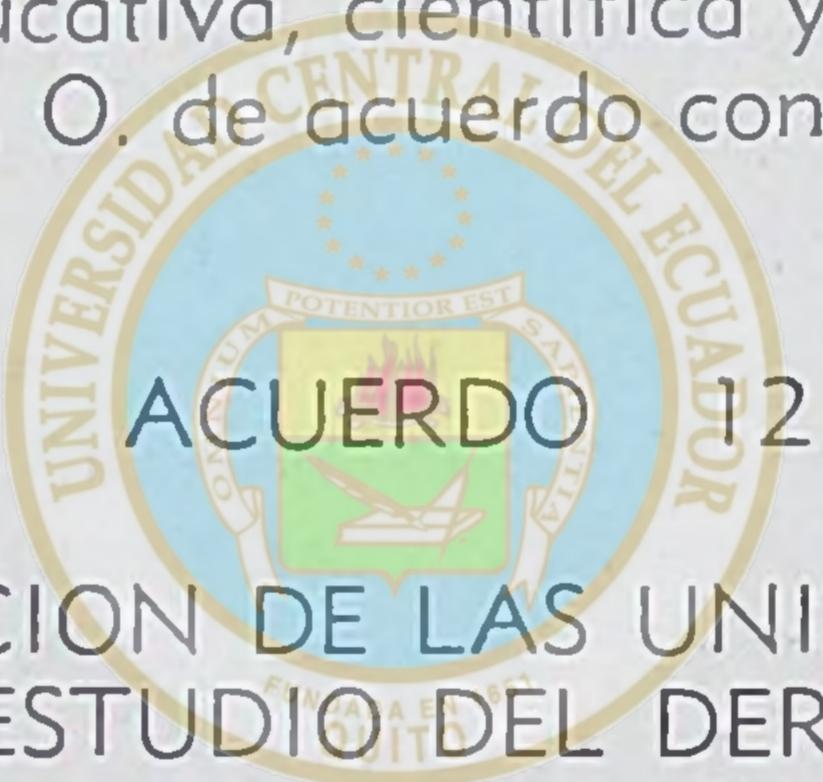
RESUELVE

Artículo único. Recomendar a los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (U. N. E. S. C. O.), cuyas Universidades están representadas en esta Asamblea o se hayan adherido a ella, instruyan a sus Delegaciones Permanen-

tes acreditadas ante la Organización, a fin de que procedan a establecer un régimen de consultas u otro apropiado, a fin de que los pueblos de la comunidad actúen en forma solidaria a los siguientes fines:

a) Lograr que en la preparación, aprobación y aplicación del Programa de la U.N.E.S.C.O. se tengan en cuenta: 1) las características genéricas y específicas de los pueblos de la comunidad o bloque cultural de nuestros pueblos; 2) el valor e importancia que puede tener para los problemas culturales y sociales considerados en escala mundial, la aportación de las soluciones, conquistas y realizaciones que constituyen el acervo espiritual e intelectual de nuestros pueblos; 3) el sentido misional y universalista de nuestra cultura.

b) Obtener para los pueblos de nuestra comunidad una justa y equitativa participación en los beneficios de asistencia cultural, educativa, científica y técnica que administra la U. N. E. S. C. O. de acuerdo con su Programa.



SOBRE COOPERACION DE LAS UNIVERSIDADES HISPANICAS PARA EL ESTUDIO DEL DERECHO COMPARADO

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL
La Asamblea de Universidades Hispánicas,

RESUELVE

Artículo 1º Declarar que uno de los campos abiertos a nuestra comunidad cultural es el ordenamiento jurídico, que debe ser definido y afirmado por un intercambio de documentación que fomente el conocimiento recíproco.

Art. 2º Estimar que esta cooperación debe establecerse en el orden científico en dos planos diversos: como un conocimiento de los principios y doctrinas que inspiran las instituciones jurídicas de cada pueblo y con una comunicación actual y continua del Derecho vigente y de sus reformas y revisiones.

Art. 3º Recomendar a las Universidades hispánicas la creación de Seminarios, Institutos, revistas y cátedras de Derecho Comparado Hispánico, y, con independencia de estas creaciones, solicitar que en todas las Cátedras de Dere-

cho se dedique una atención preferente al estudio comparativo de las instituciones de los pueblos hispánicos.

Art. 4º Pedir a todas las Universidades hispánicas que establezcan o tengan establecidos Seminarios o Cátedras, o publiquen revistas de Derecho Comparado, procedan a comunicarlo a las restantes Universidades hispánicas, a fin de organizar un servicio recíproco de información.

ACUERDO 13

SOBRE LA SECRETARIA PERMANENTE DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de Universidades Hispánicas,

RESUELVE

Artículo 1º Otorgar a la Oficina de Educación Iberoamericana el carácter de Secretaría Permanente de la Asamblea de Universidades hispánicas.

Art. 2º Pedir a las autoridades de las Universidades representadas en esta Asamblea o se hayan adherido a ella presten su apoyo a la Oficina de Educación Iberoamericana para que pueda cumplir la misión y cometidos que se le enciendan, y son:

a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en esta Asamblea, realizando, a tal fin, los estudios y gestiones pertinentes.

b) Mantener una vinculación constante y sistemática con las Universidades representadas en esta Asamblea o que se hayan adherido a la misma.

c) Crear, dentro de su régimen de Centros de Estudios, uno destinado a Legislación Universitaria Comparada.

d) Atender las consultas que, en lo que respecta a legislación, antecedentes administrativos, planes de estudio, sistemas de formación y demás actividades formales de la vida universitaria se le soliciten por parte de los profesores y corporaciones universitarias.

e) Organizar dentro de su propio seno, o en forma de cooperación con otras entidades, la edición de anuarios, repertorios bibliográficos, folletos ilustrativos y demás publicaciones que sirvan a ilustrar sobre el desenvolvimiento y situación actual de las Universidades de la comunidad.

f) Constituirse en centro general de intercambio universitario.

g) Propiciar la creación de centros filiales o correspondientes, o bien convenir acuerdos con los ya existentes en los distintos países hispánicos, a los fines específicos de la presente resolución.

h) Publicar las Actas de esta Asamblea, y comunicar, con el visto bueno del Presidente, los textos de los acuerdos tomados en ella a las autoridades nacionales y universitarias de los países cuyas Universidades participan o se han adherido a esta Asamblea, así como a las organizaciones internacionales interesadas en la misma.

i) Preparar para el año 1955 una Segunda Asamblea de Universidades del mismo carácter y naturaleza de la presente, ya sea en forma independiente o de acuerdo con alguna de las organizaciones interesadas, tales como la U. N. E. S. C. O., la Organización de los Estados Americanos, la Unión de Universidades Latinoamericanas o la Asociación Internacional de Universidades.

Art. 3º A los efectos de la presente resolución se reconoce a la Oficina de Educación Iberoamericana la personalidad de Secretaría Permanente de esta Asamblea para entender con todas las autoridades universitarias cuyos delegados han concurrido a sus reuniones y con las autoridades de los organismos internacionales.

Madrid-Salamanca, 3-11 de octubre de 1953.

Es copia auténtica.